

Xalapa, ver., 08 de abril de 2021.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias a nuestra secretaria ejecutiva, licenciada Cintya Piña.

Buenas tardes.

Siendo las 18 horas con 02 minutos se da inicio a la sesión pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes, a través del sistema de videoconferencia, además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y el magistrado Adín Antonio de León Gálvez, integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son 14 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, tres juicios electorales y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

De igual forma, serán materia de discusión y análisis cuatro propuestas de tesis, cuyos rubros quedaron indicados en el referido aviso de sesión pública.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias, secretario general de acuerdos.

Señora magistrada, señor magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Secretario general de acuerdos, por favor dé cuenta conjunta con los asuntos turnados a las ponencias a cargo de mi compañera y compañero magistrados, así como de un servidor.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta conjunta con seis juicios ciudadanos con las claves de identificación 547 al 552 de este año, todos promovidos por ciudadanos y ciudadanas contra las resoluciones emitidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Vocalía respectiva de la Quinta Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán, en las cuales declararon improcedentes sus respectivas solicitudes de expedición de credencial para votar con fotografía.

En los proyectos se propone declarar infundada dicha pretensión y confirmar los actos impugnados, lo anterior porque las solicitudes de expedición de credenciales relacionadas con la inscripción por primera vez en Padrón Electoral, cambio de domicilio y reincorporación, según corresponde en cada caso, fueron realizados por cada uno de los y las actores fuera del plazo establecido; es decir, su trámite lo solicitaron el

19, 23 y 24 de marzo en tanto que la fecha límite fue el 10 de febrero del año en curso.

Por ello, se propone confirmar las resoluciones impugnadas.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, le pediría entonces al secretario general de acuerdos que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Gracias, magistrada.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución de

los juicios ciudadanos 547, 548, 549, 550, 551 y 552, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: En consecuencia, en los juicios ciudadanos del 547 al 552, en cada caso se resuelve:

Primero.- Se confirma la resolución impugnada.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para acudir a realizar el trámite atinente, una vez llevada a cabo la jornada electoral.

Secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de la señora magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 515 de este año, promovido por Josué Moisés Borbolla por su propio derecho como aspirante a diversos cargos de elección local y federal en Chiapas, así como en representación de las comunidades LGBTTTIQ+ a las que se adscriben, a fin de impugnar lo que considera como la omisión del Tribunal local de dicha entidad federativa en emitir medidas para la postulación de integrantes de dicho grupo vulnerable en el proceso electoral local en curso.

La parte actora reclama que al desechar dos demandas que promovió ante la instancia local, el Tribunal responsable dejó de atender de fondo a la omisión del Instituto local en incluir medidas favorables para las comunidades LGBTTTIQ+ en sus lineamientos y por tanto, ha sido omisión en conceder su pretensión y ordenar la infusión de tal normativa incidiendo en su discriminación y refieren que hasta el momento de la presentación de la demanda federal no se han incluido las medidas favorables para las personas situadas en dicha categoría sospechosa.

En el proyecto se propone sobreseer lo relacionado con el primer desechamiento, porque su resolución fue ratificada a la parte actora el 27 de febrero y lo reclamó 22 días después del plazo previsto en la ley,

por lo que se estima improcedente su estudio debido a su extemporaneidad.

Después, se propone confirmar el segundo desechamiento porque a pesar de que se repitió la pretensión del juicio que ya había sido desechado, en la instrucción se advirtió declarar una pensión por la supuesta que fue omisa para dar respuesta por parte del Instituto local.

No obstante, en su oportunidad se dio contestación a la solicitud de la parte actora donde hizo de su conocimiento las medidas favorables para grupos vulnerables, como las personas integrantes de las comunidades LGBTTTIQ+, entre otros, que habían sido incluidas en la normativa aplicable al proceso en curso en Chiapas.

Al respecto, el Tribunal local dio vista a la parte actora para que alegara lo conveniente sin que manifestara inconformidad alguna, por lo que al consentir procesalmente la respuesta del Instituto, se considera que la determinación de que su juicio quedó sin materia es correcta.

En ese tenor, se estima infundado que el actuar del Tribunal responsable sea omiso o discriminatorio, ya que su actuar responde al ejercicio de sus funciones como autoridades jurisdiccional encargada de resolver las controversias en la materia a nivel local y a que en el caso las demandas que presentó la parte actora resultaron improcedentes.

Además, se considera que la pretensión final de la parte actora ya ha sido alcanzada, porque en los lineamientos del Instituto se incluyen cantidades específicas de candidaturas nominales, como medida favorable para la inclusión de las comunidades LGBTTTIQ+, mismas que fueron informadas a la parte actora sin que realizara pronunciamiento alguno ante el Tribunal local ni de la demanda que presentó ante esta Sala Regional.

Por lo expuesto, se propone confirmar la sentencia recurrida.

Ahora, doy cuenta con el juicio electoral 80 del presente año, presentado por Calixto Hernández Morales, quien se ostenta como consejero representante suplente del Partido MORENA ante el Instituto Electoral de Tabasco, a fin de impugnar la sentencia emitida por el

Tribunal Electoral de dicho estado en la que confirmó la resolución emitida el 28 de febrero por el Instituto local en el Procedimiento Especial Sancionador en la que declaró inexistente la propaganda personalizada por parte del ciudadano Nelson Humberto Gallegos Vaca, derivado de diversas publicaciones realizadas en una página de Facebook.

El partido recurrente señala que el Tribunal responsable no realizó el debido análisis y estudio de fondo de las situaciones que le fueron planteadas, toda vez que el sujeto denunciado llevó a cabo publicaciones donde se aprecia su nombre e imagen en su calidad de precandidato a la alcaldía del municipio de Cárdenas, Tabasco; por tanto, su determinación carece de una debida fundamentación y motivación, así como de exhaustividad.

Sin embargo, en el proyecto se determina confirmar la sentencia controvertida al resultar infundado los agravios hechos valer por el actor debido a que el Tribunal local sí fundó y motivó debidamente la sentencia impugnada y sus actuaciones fueron realizadas bajo los preceptos legales y conforme a derecho.

Lo anterior, derivado del análisis realizado a la sentencia controvertida, así como a las constancias que obran en autos, donde se advirtió que, contrario a lo manifestado por el recurrente, el sujeto denunciado aparece en las publicaciones denunciadas en su calidad de diputado local del referido municipio.

Asimismo, se aprecia que en ninguna de ellas hace alusión a promocionar su imagen, cualidades personales, logros políticos y económicos; por tanto, se concluye que la propaganda denunciada se ajusta al ejercicio de su cargo como diputado local de conformidad con el artículo 22, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, donde señala que son derechos de las y los diputados realizar gestiones a nombre de su representados ante los diversos órdenes o instancias de gobierno; así como del artículo 31, inciso a) de la referida ley donde señala las facultades y atribuciones de las y los diputados de visitar periódicamente los municipios para enterarse de los principales problemas.

De ahí que se comparta la determinación de la responsable en que no se transgrede lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional.

Finalmente doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 25 del presente año, promovido por el Partido Encuentro Solidario a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en los juicios ciudadanos locales 53 y sus acumulados 54 y 55 del presente año, que entre otras cuestiones confirmó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo 65 del año en curso emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local, que designó a las y a los ciudadanos que integran el Consejo Municipal Electoral de la Concordia, Chiapas.

La pretensión del partido actor consiste en que, se revoque la sentencia impugnada y, como consecuencia, se declare la inelegibilidad de las personas designadas como presidente y consejera propietaria del referido Consejo municipal.

Para sustentar lo anterior sostiene que existe una violación a los principios rectores de la función electoral, así como del principio de exhaustividad, pues desde su perspectiva en autos se encuentra acreditada la inelegibilidad de los ciudadanos designados.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada al considerar inoperante el agravio expuesto por el partido actor, toda vez que consistió la validez del acuerdo por el cual se designaron a las personas que integrarían el Consejo Municipal Electoral al no controvertir en su momento la inelegibilidad que pretende hacer valer ante esta instancia.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Magistrada Eva Barrientos, por favor.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, muy buenas tardes, compañeros magistrados, magistrado presidente, magistrado Adín de León, secretario general y a todas las personas que nos siguen a través de las diferentes redes sociales.

Si me lo permiten, me gustaría referirme al JDC-515.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Adelante, magistrada, por favor.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: Muchísimas gracias.

Me quiero referir a este asunto porque reviste desde mi punto de vista una particular importancia porque la parte actora reclama la supuesta discriminación por parte del Tribunal local de las personas adscritas a las comunidades lésbicas, gay, bisexuales, transgénero, transexuales, intersexuales, asexuales, entre otras identidades y preferencias sexuales, que los sitúan desde luego en categorías sospechosas conforme al artículo 1º de nuestra Constitución.

En este tenor en el proyecto, como ya se escuchó en la cuenta, propongo reconocer en primer lugar la legitimación activa para representar los intereses de dichas comunidades a la parte actora, ya que conforme a la jurisprudencia 9 de 2015 de este Tribunal Electoral basta que una persona se adscriba a un grupo en desventaja reconocido constitucionalmente para que pueda acudir a un Tribunal a defender sus derechos.

Por parte, también ya se escuchó en la cuenta propongo sobreseer lo relacionado con el juicio ciudadano local 29 por controvertir 22 días después de agotarse el plazo correspondiente, y también confirmar el desechamiento que se dictó en el juicio ciudadano local 69, al ser cierto que sucedieron hechos por los que se quedó sin materia y al no ser viable que se analizara la pretensión que intentó en el primer juicio, que fue desechado, como ya señalé, por extemporáneo.

La parte actora considera que existe una omisión y un trato diferenciado e injustificado por parte del Tribunal local en contra de su persona y de sus comunidades, porque no ha obtenido su solicitud, es decir una respuesta a su solicitud de que, ante la omisión del Instituto Local de

emitir medidas favorables para la postulación de integrantes en las comunidades LGTTTIQ+, en las candidaturas de los partidos políticos en Chiapas dicho órgano jurisdiccional ordene su implementación específica.

Sin embargo, en el proyecto se explica, no es facultad del tribunal, sino del instituto local el emitir lineamientos y reglamentos relacionados con el desarrollo de los procesos electorales, lo cual incluye, y por supuesto las reglas y mecanismos para garantizar la inclusión de grupos vulnerables en la postulación de candidaturas.

De ahí que si no resultan procedentes las demandas de la parte actora local por los vicios en la pretensión de la primera que dejó de controvertir oportunamente y porque, ya también se escuchó en la cuenta, consintió procesalmente la respuesta a la solicitud que alegó como negada en la segunda; no resulta válido su señalamiento sobre un actuar omiso o discriminatorio por parte del Tribunal Electoral de Chiapas, como ya se dijo, no es facultad del Tribunal Electoral emitir este tipo de lineamientos, sino de la autoridad administrativa.

Por el contrario, llama la atención, en el caso concreto, el esfuerzo de la magistrada instructora por garantizar su derecho de acceso a la justicia, ya que, a través de los requerimientos y listas desahogadas en el trámite del juicio local, se informó a la parte actora sobre las medidas favorables existentes, entre otros grupos, para la inclusión de personas adscritas a las comunidades antes señaladas en el proceso electoral en Chiapas.

Por lo anterior, la parte actora tuvo oportunidad de expresar su inconformidad con las medidas incorporadas en los lineamientos del Instituto local por su razonabilidad o eficacia; sin embargo, lo consintió al dejar de desahogar la vista que se le concedió para tal efecto.

Además, como ya también se escuchó en la cuenta, propongo confirmar la resolución porque la pretensión final de la parte actora ya fue alcanzada y consentida, como se le informó a la instrucción del segundo juicio reclamado en los lineamientos para el registro de candidaturas del proceso electoral en curso, ya se previene la posibilidad de postular hasta tres candidaturas o en tres planillas a personas con identidad

sexual no binaria, computándose el sexo de su adscripción para otras cuotas.

Así, la inclusión de tales medidas junto con la paridad de género, los bloques de competitividad, las disposiciones relativas a jóvenes e indígenas permite una postulación interseccional con amplitud para el desarrollo de la vida interna, procesos de selección y medidas favorables que se prevén en los diferentes Estatutos partidarios.

Por lo anterior, desde luego, se permite y garantiza la postulación, la posibilidad de que las personas adscritas a las comunidades LGBT+ sean postuladas para contender por cargos de elección en el proceso electoral en curso en Chiapas.

Y bueno, aprovecho igual para darle un reconocimiento al Instituto Electoral de Chiapas, lo cual, pues obviamente está volando a una democracia muy inclusiva.

Además, también agradezco a todas las observaciones y aportaciones de mis compañeros magistrados para enriquecer el presente proyecto.

Muchísimas gracias.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias a usted, magistrada.

Consulto si existiría alguna otra intervención más sobre este asunto, ¿sobre los demás de la cuenta? Bueno.

Al no existir más intervenciones le pediría al secretario general de acuerdos que recabe la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Gracias, magistrada.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Gracias, magistrado.

Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 515, del juicio electoral 80 y del juicio de revisión constitucional electoral 25, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 515, se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el juicio lo relativo al juicio ciudadano local 29 de 2021, conforme al considerando segundo.

Segundo.- Se confirma la sentencia impugnada.

Respecto del juicio electoral 80, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el recurso de apelación 11 de 2021.

En cuanto al juicio de revisión constitucional electoral 25, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida.

Secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 508 de 2021, promovido por Noé Rivera Gallegos y otros ciudadanos quienes se ostentan como autoridades de la agencia de policía Pueblo Viejo, San Dionisio del Mar, Oaxaca.

Los actores controvierten la sentencia de 12 de marzo del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en la que declaró inoperante sus agravios hechos valer en contra de, entre otros actos, el nombramiento expedido a favor de Crescencio Flores Palacio como agente de policía en la referida comunidad.

El proyecto que se somete a su consideración propone modificar la sentencia controvertida. Lo anterior, porque por una parte, resultan infundados los agravios de los actores en cuanto argumentan que el Tribunal local incorrectamente se avocó a analizar si la agencia de policía contaba con tal categoría administrativa.

En efecto, a juicio de la ponencia, fue correcto que la responsable de manera previa a pronunciarse sobre la pretensión última de los inconformes relativa a quién tenía mejor derecho para ostentar cargos respecto de la agencia de policía Pueblo Viejo, haya verificado la existencia de tal agencia.

Esto, porque se trata de un requisito indispensable para de ahí analizar el derecho para ostentar los cargos correspondientes. Así se coincide con lo resuelto por el Tribunal local respecto de que los actores no podrían alcanzar su pretensión de que se les reconociera la calidad de autoridades auxiliares de Pueblo Viejo, San Dionisio del Mar, Oaxaca; toda vez que de las constancias no se acredita que se haya seguido un procedimiento para la constitución de la referida comunidad como agencia de policía.

Además de lo anterior, también se considera necesario precisar que a partir de que se constata una problemática respecto del ejercicio de cargos y autoridades auxiliares de dicho lugar, no es posible que ninguno de los nombramientos expedidos por el Concejo municipal pueda subsistir, debido a que, como se mencionó, no se ha seguido el procedimiento legal para obtener la categoría de agencia de policía.

En consecuencia, como se adelantó, se propone modificar la sentencia controvertida únicamente por cuanto hace a la última precisión.

Enseguida se da cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 516 del año en curso, promovido por Reyna Miguel Santillán por propio derecho y en su calidad de mujer indígena de San Francisco Yatee Villa Alta, Oaxaca, y que dice de ostentar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana de Oaxaca.

La actora controvierte la resolución emitida el 12 de marzo del año en curso en el expediente PES/31/2021, mediante la cual el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca se declaró incompetente para conocer y resolver el procedimiento especial sancionador por materia en razón de no constituir una vulneración a un derecho político-electoral.

La pretensión de la actora es que se revoque la sentencia impugnada y sea analizada la controversia planteada ante la instancia local. Para ello, aduce que el Tribunal responsable no fue diligente ni actuó con perspectiva de género en un asunto de violencia política contra la mujer en razón de género, aunado a que considera que se vulneraron los principios de exhaustividad y congruencia, así como una indebida fundamentación y motivación.

La ponencia propone confirmar la resolución controvertida porque todos los agravios de la actora están dirigidos a sustentar la competencia del Tribunal local para conocer del procedimiento especial sancionador.

Sin embargo, el cargo público que ostenta como integrante del Comité de Participación Ciudadana de Oaxaca, no es un cargo de elección, debido a que dicho órgano forma parte del Sistema Estatal

Anticorrupción en dicha entidad federativa y sus integrantes son nombrados por el Congreso local.

Por tanto, no hay una vulneración a un derecho político-electoral sobre la que deba pronunciarse el Tribunal responsable; de ahí lo correcto de declararse incompetente.

En efecto, es criterio de este Tribunal Electoral que no toda violencia de género ni en toda violencia política por razón de género es necesariamente competencia de la materia electoral; por lo que, si la denunciante ejerció un cargo público que no es de elección popular no hay una afectación a sus derechos político-electorales y la materia no es electoral.

Por lo expuesto y las demás razones contenidas en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Señora magistrada, señor magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Magistrada Eva Barrientos.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, magistrado presidente.

Si me lo permite y si no hablara antes el magistrado ponente, me gustaría hablar del JDC 516.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Perfecto. magistrado, ¿no tiene inconveniente?

Adelante, magistrada, por favor.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: Muchísimas gracias.

Bueno, quisiera hablar de este asunto porque igual considero que es relevante, porque está obviamente creando o corroborando un criterio respecto a la procedencia del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales respecto a mujeres designadas y no electas.

Adelanto que acompaño en sus términos el proyecto que nos propone mi compañero el magistrado Adín Antonio de León Gálvez, porque se sostiene también la interpretación que ya ha realizado la Sala Superior de este Tribunal Electoral respecto a la distinción de los casos de violencia política contra las mujeres que pueden ser objeto de análisis y resolución por parte de las autoridades electorales; es decir, en el cual define cuál es la competencia en estos temas en la materia electoral.

En efecto, como se refiere en el proyecto y escuchamos en la cuenta, la Sala Superior al resolver el juicio ciudadano federal 10112 de 2020, determinó que no toda violencia política por razón de género es necesariamente competencia de la materia electoral, por lo que si la denunciante reclama desde un cargo público que no es de elección popular, se considera que no hay una afectación a sus derechos político-electorales y que la materia no es electoral.

Ya también escuchamos que en el caso la denunciante refirió actos de tres personas que considera constitutivos de violencia política en su contra como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en Oaxaca, colegiado que es coadyuvante de un Comité Coordinador, por lo que su cargo evidentemente no deriva de una elección y, por tanto, es correcto que el Tribunal local determinara su incompetencia.

Sin embargo, debo de reconocer, como siempre, la perspectiva de género que tiene mi compañero magistrado Adín, aun cuando no es competencia en materia electoral este asunto que se nos está planteando, se nota la perspectiva de género justamente al dejar a salvo los derechos de la denunciante para que los haga valer ante otras instancias, ya sea penales, administrativas o civiles, porque si su reclamo sigue vigente, si ella así lo considera, también continúa la oportunidad para que lo promueva ante otras instancias sin que lo que se resuelve en esta instancia sea impedimento para su procedencia.

Lamentablemente la violencia política en contra de las mujeres es grave y está normalizada, desgraciadamente nuestra cultura permite comportamientos que silencian y disminuyen a las mujeres en lo doméstico y en lo público, es responsabilidad de todas las autoridades abolir a la lucha por radicar este tipo de discriminación, pero para eso hace falta que las mujeres sean valientes y denuncien, que sigan denunciando.

No todos los casos, como el presente caso es competencia electoral, pero siempre deberá existir un Tribunal que escuche una autoridad y una autoridad que haga justicia, una autoridad que sí sea competente, en el caso, como ya lo explicamos, pues no somos competentes.

Sería cuanto. Muchas gracias.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, magistrada.

Les consulto si existiría alguna otra intervención. No.

Bueno, al no existir más intervenciones, secretario general de acuerdos, por favor, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 508 y 516, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: En consecuencia, en el juicio ciudadano 508, se resuelve:

Único.- Se modifica la sentencia controvertida conforme a lo señalado en el último considerando del presente fallo.

Respecto del juicio ciudadano 516, se resuelve:

Primero.- Se confirma la sentencia impugnada.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos de la actora para que los haga valer en la vía que a su interés convenga.

Secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 526 del presente año, promovido por Ana Isabel Ramírez Mateo por su propio derecho a fin de impugnar la resolución de 31 de marzo del presente año, emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto del vocal respectivo de la Primera Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tabasco que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar por trámite de reincorporación fuera del plazo.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, ya que la ciudadana presentó su solicitud de expedición de credencial el 31 de marzo cuando el límite era hasta el pasado 10 de febrero.

De ahí que al haberla presentado de manera extemporánea, no se puede conceder su pretensión.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio electoral 77 de la presente anualidad, promovido por Eliseo Fernández Montufar a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante la cual, entre otras cuestiones, declaró existentes la falta al deber de cuidado y la promoción personalizada que se atribuyó al ahora actora en su calidad de presidente municipal del Ayuntamiento de Campeche.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios hechos valer por el inconforme, pues se estima que contrario a sus alegaciones, de manera correcta el Tribunal responsable sostuvo que el denunciado no desplegó acciones encaminadas a impedir que se siguieran difundiendo las publicaciones en la red social Facebook, que exaltaban su imagen como servidor público. No obstante que las mismas se realizaron en el lapso de enero de 2019 a enero de 2020, como el propio enjuiciante lo señala, aunado a que permanecieron publicadas y accesibles, cuando menos, hasta el 1 de diciembre del propio 2020.

Por tanto, atendiendo a la naturaleza y contenido de dichas publicaciones, así como a la función que desempeñaba el ahora actor, no resulta dable pretender que estuvo imposibilitado de conocer la existencia de tales publicaciones e impedir que continuaran difundándose, de ahí que se comparte lo razonado por la autoridad responsable respecto de que el ahora actor faltó a su deber de cuidado,

Por cuanto a la promoción personalizada, igualmente se estiman infundados los agravios hechos valer por el inconforme, toda vez que en consideración de la ponencia, como lo señaló el Tribunal local, en el caso se actualizaron los elementos que configuran la referida promoción personalizada, dado que del análisis a las publicaciones denunciadas se advierte que en efecto en ellas que exalta la imagen del servidor público de su desempeño como presidente municipal sin que dicha propaganda tenga un carácter institucional.

Asimismo, se tiene en cuenta que dichas publicaciones igualmente se realizaron de enero de 2019 a febrero de 2020 y se mantuvieron

alojadas y accesibles cuando menos hasta el 1 de diciembre del propio 2020; esto es, 30 días antes del proceso electoral local.

Lo que aunado al hecho de que el ahora actor tuvo la calidad de precandidato y ahora de candidato a un cargo de elección popular en dicho proceso comicial local, generan la convicción de que la propaganda denunciada tuvo como finalidad influir en electorado.

Por ende, se estima correcta la conclusión a que arribó el Tribunal responsable en el sentido de que las publicaciones denunciadas sí constituyeron promoción personalizada.

Con base en esas razones y las demás que se publican ampliamente en el proyecto es que se propone confirmar la resolución impugnada.

Doy cuenta ahora con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 79 de este año, promovido por una ciudadana contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que declaró inexistente la promoción personalizada atribuida a Fernando Rodolfo Gómez Cuevas en su carácter de comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de esa entidad federativa.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada porque se estima apegado a derecho el análisis realizado por la autoridad responsable, toda vez que las publicaciones difundidas por el servidor público en su cuenta de Twitter en las que invitaba a sus seguidores al informe de actividades de la ponencia de la cual es titular, así como el mensaje que las acompaña, carecen de palabras, frases o expresiones que resalten las aptitudes, habilidades o logros personales del comisionado.

Además, en el proyecto se explica que si bien la invitación al informe de labores se hace a título individual y no a nombre del órgano de transparencia, también debe tomarse en consideración que el evento no se realizó y que el servidor público negó tener algún tipo de participación en el proceso electoral local sin que tales argumentos se encuentren controvertidos por el algún medio de prueba.

En ese sentido, se concluye que fue acertada la determinación del Tribunal responsable al considerar inexistente la promoción personalizada atribuida al servidor público denunciado.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Compañera magistrada, compañero magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, le pediría entonces al secretario general de acuerdos que tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución de los juicios 514, 517, 518 y 558, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Disculpe, secretario, ¿me puede precisar los números de expediente?

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:

Una disculpa. Aquí hubo una anotación. Le informo que los proyectos de resolución de los expedientes del juicio ciudadano 526 y de los juicios electorales 77 y 79 de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, secretario general.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 526, se resuelve:

Primero.- Se confirma la resolución impugnada.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos de la actora para acudir a realizar el trámite atinente, una vez llevada a cabo la jornada electoral.

Respecto de los juicios electorales 77 y 79, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario general de acuerdos por favor dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:

Con su autorización, magistrado presidente, magistrado, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 514 del año en curso, promovido por Carolina Santiago Arguello, contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el juicio ciudadano local 77 de 2021, que desechó de plano su demanda con el que había impugnado a su vez el acuerdo 65 de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de la referida entidad, que designó a los ciudadanos que integrarán el Consejo Municipal Electoral de las Rosas, Chiapas.

Al respecto, en el proyecto se propone desechar de plano la demanda al haberla presentado fuera del plazo legalmente establecido para ello.

Enseguida me refiero a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 517 y 518 de la presente anualidad, promovidos por Karla Yuribeth Robles Zúñiga y Jorge Alberto González Ramos, respectivamente, contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el juicio ciudadano 53 de 2021 y sus acumulados, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo 65 de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local que designó a las y los ciudadanos que integran el Consejo Municipal Electoral de la Concordia, Chiapas.

En ambos proyectos se propone tener por no presentadas las demandas en atención a que los promoventes presentaron escritos por los cuales desconocen el contenido y firma de las mismas, por tanto se actualiza la causal de improcedencia consistente en la falta de firma autógrafa de quienes promovieron los medios de impugnación de cuenta.

Finalmente, doy cuenta con el juicio ciudadano 558 del año en curso, promovido por Domingo Ismael Ramos Neza, ostentándose como precandidato de MORENA a la presidencia municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, contra la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA 627 de 2021, que desechó de plano la queja que promovió ante esta instancia.

Al respecto, en el proyecto se propone desechar de plano la demanda, debido a que carece de firma autógrafa, lo cual se traduce en la ausencia del elemento por el cual se materializa la voluntad del actor para que el medio de impugnación por él promovido sea sustancial y resuelto.

Es la cuenta, magistrado presidenta, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

Compañera magistrada, compañero magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hubiera intervenciones le pediría al secretario general de acuerdos que recabe la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 514, 517, 518 y 558, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: En consecuencia, en los juicios ciudadanos 514 y 558, en cada caso se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Finalmente, en los juicios ciudadanos 517 y 518, en cada caso se resuelve:

Único.- Se tiene por no presentada la demanda.

Secretario general de acuerdos sírvase dar cuenta con las propuestas de tesis que se someten a consideración de este Pleno.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Son materia de análisis y, en su caso, aprobación en esta sesión pública cuatro propuestas de tesis que fueron previamente circuladas y que cuyos rubros menciono a continuación.

La propuesta de tesis número 1 lleva por rubro: “Ejecución de sentencias. La carga de la prueba recae en la autoridad vinculada cuando alegue sin constancias extraordinarias como motivo de incumplimiento”.

La tesis número 2 contiene el rubro siguiente: “Derecho de acceso a la justicia. No se vulnera si el juzgador deja de recibir directamente a las partes en audiencias de alegatos”.

La tesis número 3 lleva por rubro: “Violencia política en razón de género. Puede atribuírsele a quienes integran autoridades de facto en sistemas normativos indígenas”.

Por último, el rubro de la tesis número 4, es el siguiente: “Comisionado municipal provisional. El nombramiento es acorde con la Constitución Federal, aun cuando dicho cargo no esté previsto en aquella. Legislación del estado de Oaxaca”.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

Señora magistrada, señor magistrado, están a su consideración los rubros y textos de los proyectos de tesis de la cuenta.

Magistrado Adín de León, por favor.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor presidente.

Solamente quiero, además de señalar que votaré a favor de las propuestas de tesis que acabamos de escuchar, quiero, como lo he hecho en otras ocasiones, expresar un reconocimiento a la Comisión de Jurisprudencia de la Sala Regional Xalapa bajo su liderazgo de la acción presidente, se encuentra funcionando.

Desde luego, también expreso un reconocimiento a todos y cada uno de los integrantes de dicha Comisión, quienes de manera constante y muy profesional trabajan en la configuración de los criterios que en este caso estamos aprobando.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, señor magistrado.

Sigue a nuestra consideración los proyectos de tesis.

Magistrada, por favor.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias.

Simplemente para también decir que acompaño los proyectos de tesis y además, también para sumarme al reconocimiento que hace el magistrado Adín de León para usted el magistrado presidente quien preside también la Comisión de Jurisprudencia y también para cada una y uno de los integrantes de esta comisión que hacen un excelente trabajo, muy profesional y bueno, recogen todos los criterios relevantes de Sala Xalapa.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, magistrada.

Yo aprovecho este espacio para agradecerle al magistrado Adín Antonio de León Gálvez y a la magistrada Eva Barrientos Zepeda que siempre han tenido un acompañamiento y un compromiso institucional muy destacado y que por esa razón esta Comisión de Jurisprudencia ha podido funcionar.

Muchas gracias, señor magistrado, muchas gracias señora magistrada.

Si no hubiera más intervenciones, yo le pediría entonces al secretario general de acuerdos que por favor tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos de tesis.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos de tesis.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos de tesis.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado presidente, le informo que los rubros y textos de las propuestas de tesis de cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: En consecuencia, se aprueban los proyectos de tesis establecidas por esta Sala Regional, con los rubros que han sido precisados y el texto correspondiente.

De igual forma, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que proceda a realizar el trámite correspondiente en términos de lo dispuesto en el acuerdo general 9 de 2017 emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública no presencial a través del sistema de videoconferencia, siendo las 18 horas con 45 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente noche.

--- o0o ---